



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del actual ha espedido la Real orden siguiente.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 4.º

Convencida la Reina (Q. D. G.) de la utilidad que puede prestar á los Ayuntamientos la obra publicada por D. Joaquin Rodriguez y D. José Casado, con el título de *Guia militar*, se ha dignado resolver que V. S. recomiende á las corporaciones municipales de esa provincia, la adquisicion de dicha obra; en el concepto de que les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario el importe de un ejemplar.

Y secundando los deseos de S. M. he dispuesto hacer pública por medio de este periódico la resolucion preinserta, para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia. Logroño 31 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado el Real decreto siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 20 de Abril próximo.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

—El Ministro de la Gobernacion.—ANTONIO BENÁVIDES.
Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Logroño 31 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 66.

Sin embargo de que ya es conocido de los pueblos el recargo que tienen sobre la contribucion de consumos para las atenciones del presupuesto provincial del corriente año, son pocos los Ayuntamientos que han acudido á pagar el importe del primer trimestre; y como algunos pudieran estar esperando á que se publicasen sus cuotas en atencion á haber sufrido alteracion sus cupos con la Hacienda Pública, á continuacion se insertan los correspondientes á la Provincia, esperando que los que aun no han verificado el pago del referido primer trimestre lo realizarán en el término de quince dias sin falta alguna.

Tambien prevengo á los Ayuntamientos que tienen débitos atrasados, que si en el referido plazo no pagan todos sus descubiertos, espediré sin mas aviso los correspondientes apremios. Logroño 30 de Marzo de 1853.—Rafael Humara.

Abalos.	5015	Aldeanueva de Came-	
Agüilar.	6532	ros.	848
Agoncillo.	3376	Aldeanueva de Ebro.	40776
Ajamil.	951	Alfaro.	28672
Alesanco.	40017	Almarza.	4466
Aleson.	4797	Angunciana.	4657
Albelda.	5728	Anguiano.	9753
Alberite.	6102	Anguta.	280
Alcanadre.	8784	Arenzana de abajo.	4613
Aldealobos	404	Arenzana de arriba.	1420

Arnedillo	6569	Herce.	4013	Reynares.	262	Torremuña.	2249
Arnedo.	21570	Herramelluri.	2899	Rivafrecha.	10245	Tovia.	741
Arrubal.	808	Hervias.	2382	Rivas.	841	Treviana.	8359
Ausejo.	9216	Hormilla.	3811	Ribabellosa.	74	Trevijano.	2432
Autol.	11970	Hormilleja.	1288	Rincon de Soto.	6484	Tricio.	4115
Azofra.	2764	Hornillos.	1170	Robres.	2114	Tudelilla.	5860
Badaran.	6780	Hornos.	1125	Rodezno.	2445	Turruncun.	885
Bañares.	5317	Hortigosa.	5502	Ruedas de Enciso.	315	Uruñuela.	4945
Baños de rioja.	4513	Huercanos.	5747	Ruedas de Ocon.	714	Valdemadera.	1685
Baños de Rio Tobia.	5250	Igea.	10618	Sajazarra.	3285	Valdevigas.	187
Berceo.	3389	Inestrillas.	2619	San Ascensio.	12414	Valdeosera.	150
Bergasa.	3384	Jalon.	737	San Millan de la Co-		Valgüñon.	2620
Bergasillas.	865	Jubera.	3643	golla.	8047	Velasco.	298
Bezares.	1000	Laguna.	2067	San Millan de Yecora.	1130	Velilla.	198
Bobadilla.	828	Lagunilla.	6509	San Roman.	3404	Ventosa.	3584
Brieva.	3143	Lardero.	7971	San Vicente la Son-		Ventrosa.	3699
Briones.	27043	Ledesma.	830	sierra.	15523	Viguera.	7852
Briñas.	4828	Leiva.	2449	Santa (La).	809	Villamediana.	8894
Bucesta.	415	Leza de Rio Leza.	2487	Ranta Cecilia.	725	Villanueva de Came-	
Cabezón de Cameros.	964	Logroño.	115395	Santa Coloma.	2731	rós.	1975
Calahorra.	46273	Luezas.	961	Santa Eulalia.	803	Villanueva de San-	
Clavijo.	2080	Lumbreras.	3689	Santa Lucia.	1143	Prudencio.	148
Camporvin.	2784	Mahave.	102	Santa Maria de Ca-		Villar de Arnedo.	5233
Canales.	6161	Manjares.	1447	meros.	772	Villar de Enciso.	602
Canillas.	1567	Mansilla.	2655	San Torcuato.	4283	Villar de Torre.	2430
Cardenas.	4998	Matute.	5643	Santurde.	3079	Villalóvar.	1146
Carbonera.	399	Manzanares.	575	Santurdejo.	4513	Villavelayo.	1975
Cañas.	1835	Medrano.	2645	Santo Domingo.	25970	Villarroya.	964
Casa la Reina.	9022	Molinos de Ocon.	1347	Sojuela.	2185	Villarta Quintana.	1681
Castañares de las		Montalbo de Cameros.	869	Somaló.	315	Villarejo.	912
Cuevas.	201	Morales.	514	Sorzano.	2170	Villaseca.	849
Castañares de Rioja.	3392	Nunilla y su tierra.	12015	Sotes.	2573	Villoslada.	9855
Castroviejo.	1052	Murillo de Rio Leza.	9939	Soto.	14031	Viniegra de abajo.	3898
Cellorigo.	1477	Muro de aguas y su		Terroba.	863	Viniegra de arriba.	2750
Cenicero.	15983	Bario.	4410	Tirgo.	2920	Villaverde de rioja.	1176
Cidamon.	438	Muro de Cameros.	1728	Torre de Cameros.	1692	Villalba de rioja.	1906
Cihuri.	4813	Nalda.	9237	Torremonalbo.	592	Zarzoza.	1535
Ciriñuela.	380	Navalsaz.	1322	Torrecilla de Alesanco.	2148	Zarraton.	3931
Cirueña.	992	Navajun.	1113	Torrecilla de Cameros.	12788	Zenzano.	457
Collado (El).	725	Navarrete.	13913	Tormantos.	3722	Zorraquin.	599
Corera.	3863	Negueruela.	130				
Cordovin.	1049	Nestares.	1285				
Cornago.	8177	Nieva.	4148				
Corporales.	607	Ocon.	1500				
Cuzcurrita de Rio Ti-		Ochanduri.	1367				
ron.	10443	Ojacastro y sus Al-					
Cuzcurritilla.	627	deas.	5521				
Daroca.	109	Ollauri.	6218				
Enciso y su tierra.	3961	Oteruelo.	412				
Entrena.	6638	Pazuengos con Ollora.	1311				
Eseurquilla.	534	Pedroso.	7992				
Ezcaray y sus Aldeas.	28888	Peciña.	377				
Foncea y Arcefoncea.	5538	Pinillos.	999				
Fonzaleche.	2823	Pipaona.	4327				
Fuñmayor.	17532	Piqueras (Venta)	99				
Galbarruli.	1263	Poyales.	607				
Galilea.	2119	Pradejon.	4823				
Gallinero de Cameros.	701	Pradillo.	4818				
Gallinero de Rioja.	516	Prejano.	5929				
Garranzo.	536	Quel.	11437				
Grávalos.	6350	Quintañar de rioja.	433				
Grañon.	9712	Ravanera de Cameros.	1670				
Gimleo.	4724	Rasillo. (El)	2395				
Haro.	87727	Redal. (El)	3474				

CIRCULAR NUM. 67.

No habiendo aun remitido los Alcaldes de los pueblos que a continuación se espresan a este Gobierno de provincia, las cuentas municipales correspondientes al año de 1852, con arreglo a lo prevenido en el artículo 114 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para la ejecución de la Ley de Ayuntamientos, y apesar de haberse recomendado el cumplimiento de este servicio en circular de 1.º de Enero último; les prevengo que si en el improrrogable termino de ocho dias no lo verifican, expediré comisionados de apremio a espensas de los Alcaldes morosos, para que recojan las mencionadas cuentas. Logroño 30 de Marzo de 1853. —Rafael Humara.

Lista de los pueblos que no han presentado las cuentas del año de 1852

Alfaro.	Ausejo.
Arnedo.	Autol.
Alcanadre.	Abalos.

Albelda.	Hueranos
Alesanco.	Jubera.
Anguiano.	Lardero.
Arenzana de Abajo.	Laguna.
Almarza.	Lumbreras.
Bergasa.	Munilla.
Bergasillas.	Matute.
Briones.	Nägera.
Badarán.	Nestares.
Baños de Río Tovia.	Nieba.
Berceo.	Ocon.
Bezares.	Pradejon.
Bobadilla.	Pazuengos.
Bañares.	Pinillos.
Calahorra.	Redal.
Castañares de Rioja.	Robres.
Cellarigo.	San Vicente de la Sonsiera.
Cenicero.	Sozano.
Clavijo.	San Millan de la Cogolla.
Collado.	Santa Coloma.
Camprovin.	Santo Domingo.
Canales.	San Torcuato.
Cárdenas.	Soto de Cameros.
Castroviejo.	Tudelilla.
Cirueña.	Torrecilla sobre Alesanco.
Enciso.	Tricio.
Entreña.	Torre de Cameros.
Grávalos.	Urñuela.
Gimileo.	Villalba de Rioja.
Gallinero de Cameros.	Villamediana.
Hercer.	Villavelayo.
Haro.	Valgañon.
Hornos.	Villalobar.
Hormilla.	Villoslada.
Hormilleja.	Zarraton.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Seccion de Gobierno.—Circular.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á la Regencia de este Superior Tribunal con fecha quince de Febrero último la Real orden siguiente.

«Ha llegado á conocimiento de S. M. que algunos Jueces de primera instancia cometen á los Escribanos el examen de los procesados y de los testigos en las causas criminales, olvidando la terminante disposicion del artículo octavo del Reglamento provisional para la administracion de Justicia, y desconociendo las importantes razones legales y de conveniencia pública en que dicha disposicion se funda. Con el fin de cortar este abuso y de corregirlo severamente si se repite, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. S. este muy á la mira del proceder de los Jueces de su territorio y que luego que tenga noticia de que alguno falta á sus deberes en este punto, proceda el Fiscal á lo que correspondiera con arreglo á derecho, dando V. S. desde luego cuenta al Gobierno para su debido conocimiento. Lo que de Real orden digo á V. S. á fin de que se lo haga entender á los Jueces inferiores dependientes de esa Audiencia y para los demas efectos correspondientes.»

Y habiéndose dado cuenta por disposicion de S. Señoría el Sr. Regente, de la Real orden precedentemente inserta acordó S. E. su cumplimiento y que para que le tubiese se circulase á V. V. por medio del presente Boletín para su conocimiento á los efectos á que se dirige; habiendo además mandado al propio fin que se pasase por certificacion á las Salas de Justicia y al Sr. Fiscal de S. M. para que respectivamente por aquellas y este se tubiese presente en los casos en que se notare haberse faltado á su puntual observacion.

Dios Guarde á V. V. muchos años Burgos 26 de Marzo de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez y Promotor Fiscal del Partido de...

D. Miguel Navarro Alcalde Constitucional de esta villa con funciones de Juez de primera instancia interino de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de Real licencia, que de serlo en ejercicio el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Viaguera (á) Garras vecino de Muro de Aguas en la provincia de Logroño, á Manuel Ramos y Perez (á) Bota soltero, natural de dicho Muro de Aguas, y á Anselmo Rodruejo de la Ciudad de Calahorra, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirseles ser autores del robo de vasos sagrados y ropas, en la Iglesia del lugar de Ladrado ejecutado la noche del veinte y uno de noviembre último, para que se presenten en la Carcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias que principiaron á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia de Soria y la de Logroño, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; pues si así lo quicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentados en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal paraudoles el mismo perjuicio que si se hiciese en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se espide el presente y demas necesarios para la fijacion en esta villa, la de Muro de Aguas y Ciudad de Calahorra é insercion espresada. Dado en Agreda á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Miguel Navarro.—Por su mandado, Eugenio Gonzalez.—Insertese, Rafael Humara.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Boticario titular de esta villa dotada con doscientas fanegas de trigo puro, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual se proveerá dicha plaza sin la menor dilacion. Villamediana 28 de Marzo de 1853.—Jose Harnaza.

En la Ciudad de Calahorra y de los Sotos pertenecientes á la misma se venden varios corros de leña que no sirven mas que para combustible. La tasacion y condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y el remate se ha de verificar el día 28 de Abril próximo desde las once á la una. Calahorra 28 de Marzo de 1853.—El Presidente de Ayuntamiento, Bartolomé Arraiz.

Se halla vacante el partido de cirujano de Aleson, cuya dotacion consiste en setenta fanegas de trigo cobradas en el mes de Setiembre por el Ayuntamiento; libre de contribuciones excepto de la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días. Aleson 29 de Marzo de 1853.—El Alcalde, Nicolos de la Serna.

Continuacion á la Instruccion general de la Renta de Loterías.

Art. 319. Los Administradores procurarán situar su oficina en piso bajo y en el punto mas concurrido de la poblacion, adornándola decentemente y teniéndola á disposicion del público el mayor número de horas posible; con especialidad en aquellas que por circunstancias locales sean mas cómodas para los jugadores. Cuidarán de tener á la vista del público, los anuncios de los actos próximos y los resultados de los últimos que han tenido lugar, las leyes del juego y la tarifa de la Primitiva, dando cuantas explicaciones se les pidan con objeto de conocer las suertes, sus condiciones y precios; y adoptando todos los medios que les sugiera su celo para elevar la recaudacion á la mayor cantidad posible, y dando por último á su dependencia toda la importancia y el decoro que conviene á un agente de la administracion que maneja caudales del Estado.

Art. 320. Abrirán para cada Extraccion un cuaderno conforme al modelo, en que sentarán las jugadas que reciban, cuidando de colocar cada una en el sitio que le corresponda, y de espresar con claridad los numeros y promesas que la constituyen y el precio que por ella han percibido, situando cada cosa de la manera que el citado modelo manifiesta. Como se vé en el mismo, cada cara contendrá exactamente veinte y cinco jugadas, solamente la última podrá tener menos. Los folios de todas las jugadas de una Extraccion han de ser correlativos, empezando desde el uno, sin quedar entre éste y el último ninguno en blanco, y sin poner mas que una jugada en cada folio.

Art. 321. Las jugadas han de admitirse con arreglo á la tarifa vigente y á las suertes establecidas, quedando responsable el Administrador de todas las consecuencias á que dé lugar una jugada recibida que no esté dentro de las condiciones marcadas en las leyes del juego. La progresion de las promesas es la siguiente.

La promesa del extracto de diez, es la unidad en esta suerte, por tanto solo los multiples de esta cantidad son las promesas del juego, y su precio un real multiplicado por el mismo multiplicador que la promesa.

La del extracto determinado de cincuenta, es la unidad de esta suerte; la progresion, son sus multiples, y el precio un real multiplicado por el mismo multiplicador que la promesa.

La del ambo de diez, es la unidad de la suerte; la progre-

4

sion, sus multiples; y el precio, dos maravedis multiplicados por el mismo multiplicador que la promesa.

La del terno de ciento veinte y cinco, es la unidad de la suerte; la progresion, sus multiples; y el precio dos maravedis multiplicados por el mismo multiplicador que la promesa.

Toda promesa que no esté en estas progresiones, no es admisible y el Administrador debe manifestarlo así al que lo solicite, explicándole la causa.

Art. 322. Los rescuentros ó papeletas interinas que deben darse á los jugadores, se formarán con arreglo al modelo, añadiendo los Administradores á los numeros de la Administracion y Extraccion, las contraseñas ó indicaciones que juzguen convenientes para su seguridad. Los rescuentros no se duplicarán por motivo alguno ni se les reconocerá otro dueño que aquel que los presenta, cangiándolos precisamente por los pagares é inutilizándolos en el acto, puesto que entregados aquellos han producido ya todos sus efectos.

Art. 323. Los Administradores pueden poner jugadas sin que hayan sido propuestas por nadie; con el objeto de espendir pagares á las personas que, no teniendo predileccion por determinados numeros, prefieren llevar desde luego el documento de la Renta. Las jugadas de esta clase pueden anularse y devolverse los pagares á la Direccion como sobrantes en el caso de no haberse espendido la vispera de la Extraccion en las provincias, y una hora antes de verificarse en Madrid; pero no se abonará su importe á los Administradores si en la cabeza de la lista que los ha producido no aparece escrita la palabra *Prevencion* que indica pertenecen á esta clase.

Art. 324. Las jugadas recibidas se escribirán en listas, para que remitiéndolas á la Direccion se impriman los pagares correspondientes. Las listas han de estenderse en la forma que manifiesta el modelo, comprendiendo en cada una veinte y cinco jugadas y colocándolas como allí aparece, de manera que siempre queden diez jugadas en la primera cara, diez en la segunda y cinco en la tercera. La última lista de cada Extraccion, es la única que puede quedar incompleta; los folios han de ser correlativos sin dejar ninguno en blanco, y en cada uno no se ha de escribir mas que una sola jugada, debiendo resultar cada lista enteramente conforme con la cara correspondiente del cuaderno.

Art. 325. Las listas de juego son el origen de los pagares y su escritura exige el mayor esmero para evitar equivocaciones y facilitar los trabajos al imprimirlos y comprobarlos. A este fin cuidarán los Administradores de que se escriban con numeracion clara, limpia, sin adornos ni rasgos que puedan dar lugar á dudas, y con los espacios y el tamaño bastantes para impedir la confusion: entre cada dos numeros, y al principio y fin de los que componen la jugada se colocan dos rayas horizontales y en forma de cruz en los huecos, á derecha é izquierda de cada número dígito, para marcar que pertenecen á esta clase. A la cabeza de cada lista ha de aparecer precisamente la Extraccion á que corresponde, el número de la Administracion de que procede y pueblo en que ésta se halla establecida, y al final la suma del valor de las jugadas, y la firma del Administrador.

Art. 326. No deben hacerse en las listas enmiendas, retoques ni raspaduras; pero cuando no puedan evitarse ó no aparezca algún número ó promesa con la claridad debida, se salvará al pie por nota firmada, espresando el folio, y por letra el número ó promesa que se deba aclarar.

(Continuará.)

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.